FUNDAMENTOS

A nadie escapa la situación dramática por la que están atravesando los productores agropecuarios de la Provincia de Río Negro producto de la sequía reinante, debida a la falta y mala distribución de las escasas precipitaciones caídas durante el año 2006 y en lo que va del año 2007.

La situación es ya catastrófica, pues no sólo se encuentra afectada la actividad agropecuaria como productora de bienes indispensables para la economía provincial, sino y fundamentalmente, la nula rentabilidad y pérdidas que la sequía trae aparejadas, está golpeando duramente la calidad de vida de nuestros productores.

El presente y futuro de ciudadanos rionegrinos está en peligro, no poseer ingresos suficientes producto de su trabajo principal, significa lisa y llanamente no poder vivir. O sea, no estamos hablando aquí de la reproducción de un capital dado, sino de no poder darle a un numeroso grupo de familias el sustento diario para subsistir y progresar.

No tener ingresos, como no tener trabajo, afecta sin mediaciones a la construcción de ciudadanía y no tener ciudadanía es como no tener identidad. La trama social que significa la cadena productiva primaria no puede y no debe abandonarse a la suerte de un mejoramiento del clima o del mercado. El Estado debe intervenir, respaldando a una parte significativa de la vida rionegrina, los productores primarios.

El Gobierno Nacional, a solicitud de la Provincia de Rio Negro, a través de las resoluciones conjuntas nº 50/2006 del Ministerio del Interior y nº 1075/2006 del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, declaró en Estado de Emergencia, debido a la sequía, a los Departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio, Conesa, Valcheta, Pichi Mahuida, 25 de Mayo, 9 de Julio, El Cuy y Avellaneda, desde enero de 2006 y hasta enero de 2007.

Ahora bien, durante el transcurso del año 2007, la situación de sequía, se ha agravado aún más, tornándose dramática con el transcurso de los meses.

A través del Decreto provincial nº 648/07 del 17 de mayo del corriente, el Gobierno Provincial estableció la Emergencia agropecuaria por sequía de los productores afectados que desarrollan su actividad en los departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio, Conesa, Valcheta,

Pichi Mahuida, 25 de Mayo, 9 de Julio, El Cuy, Avellaneda, General Roca, Pilcaniyeu y Ñorquinco.

De acuerdo con la ley n° 1857, el productor comprendido en una zona declarada en emergencia o desastre agropecuario, debe encontrarse afectado en su producción o capacidad productiva, en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) y un ochenta por ciento (80)% según sea el caso.

Sin duda, la entidad de la sequía ha llevado a las zonas de secano de la mayor parte de la Provincia a una situación de desastre desde el punto de vista forrajero y los productores de dichas zonas se encuentran en tal situación.

Las condiciones climáticas adversas vienen afectando tanto a los productores laneros de la región sur con una superficie aproximada de 130.000 km cuadrados y a productores de ganado bovino con una superficie aproximada de 67.500 km. cuadrados.

El área destinada a la ganadería bovina es muy dependiente de las precipitaciones anuales que van desde los 450 mm. al norte, disminuyendo hasta los 250 mm. al sur y oeste en condiciones normales.

Con respecto a la Región Sur, área ovina por excelencia, al igual que la ganadería vacuna del norte provincial, la producción se basa en el uso del pastizal natural cuyo crecimiento está condicionado por la cantidad y distribución de las lluvias anuales, que en condiciones normales oscilan entre los 180 mm y los 300 mm de este a oeste.

Ahora bien, durante los últimos cuatro años ha existido una notable merma en las precipitaciones anuales que han estado muy por debajo de la media de los últimos treinta (30) años.

A esta situación de escasez, se debe agregar la mala distribución anual que han tenido las precipitaciones en la mayoría de las regiones afectadas por la sequía.

El año 2007 no trajo las ansiadas lluvias de otoño, todo lo contrario, se destacaron por su escasez y en las zonas más afectadas prácticamente no existieron.

El momento es crítico, los productores están vendiendo su hacienda, comenzaron por los más livianos y

continúan con los vientres, aunque estos últimos son difíciles de colocar en las condiciones de mercado actual.

El corrimiento de la frontera ganadera no permite la evacuación de animales hacia otras regiones, pues no hay tierras disponibles y la escasa oferta tiene valores de arrendamiento o pastaje no accesible para nuestros productores, en su mayoría pequeños y medianos. A lo expuesto debe sumarse que el productor que consiga trasladar su hacienda al norte del Río Colorado no podrá retornarlos por motivos sanitarios.

Según datos del Ministerio de la Producción de la Provincia, en el área de ganado bovino las pérdidas se estiman en los siguientes datos, escalofriantes por cierto:

- Pérdida por terneros no logrados = $ 8.281.008.
- Pérdida por venta anticipada de vientres = $ 11.500.000.
- Pérdida de valor por menor peso del ternero vendido anticipadamente = $ 6.210.864.
- Vientres perdidos por mortandad = $ 2.800.000.
- Pérdida total del sector ganadero = $ 28.791.872.
- Con respecto al sector ovino, los datos son peores aún, estimándose las pérdidas del siguiente modo:
- Pérdidas en corderos = $ 6.526.800.
- Pérdidas en lana = $ 6.937.500.
- Ventas forzadas = $ 4.000.000.
- Valor total de pérdidas en el sector = $ 17.464.300.

En suma, la situación de sequía ya implica para los productores de ganado ovino y bovino de la Provincia - que ascienden a 4.500 personas aproximadamente - pérdidas que rondan los 46 millones de pesos.

Es decir, desde el punto de vista forrajero, ya la situación ha dejado de ser una emergencia y constituye un verdadero desastre agropecuario.

Resulta absolutamente necesario implementar todas las medidas posibles tendientes a paliar la agobiante situación de los productores agropecuarios de zonas de secano.

Dentro de dichas medidas, se encuentran las que la Provincia puede tomar directamente en uso de sus facultades y las de competencia nacional, en el marco de la ley n° 22.193.

Por ello, además de declararse por la presente el desastre agropecuario de las zonas de secano incluidas en los Departamentos afectados por la sequía, se exime a los productores comprendidos en los mismos de los Impuestos Inmobiliario y de Patente Automotor por el término de un año y se dispone la afectación de partidas presupuestarias para subsidiar los créditos que solicitaren los productores afectados ante entidades financieras que operen en la Provincia.

Por ello.

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se declara en estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu por el término de doce (12 meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- Durante el plazo previsto en el artículo anterior los productores afectados estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario, Patente Automotor y del Impuesto de Sellos a las operaciones crediticias de refinanciación vinculadas a la actividad agropecuaria.

Artículo 3°.- Para acogerse a los beneficios y exenciones establecidos por la presente ley, los productores afectados deberán encontrarse en situación de emergencia o desastre agropecuario de acuerdo al artículo 8° incisos a) y b) de la ley 1857 y sus modificatorias y deberán:

1) Contar con un certificado expedido por la Dirección de Ganadería del Ministerio de Producción de la Provincia. El mismo se realizará en base a una DDJJ en la que deben constar todos los requisitos que la reglamentación de la presente establezca y que demuestre fehacientemente los daños emergentes que acrediten la situación por la cual estaría incluido en lo preceptuado en el artículo 1°, a criterio de la autoridad de aplicación.

2) Presentar copia del certificado indicado ante la Dirección General de Rentas de la Provincia a los fines de obtener las exenciones impositivas establecidas.

Artículo 4°.- En los casos de productores que desarrollen su actividad en departamentos no incluidos en la zona de desastre que hayan sufrido igualmente una merma en su capacidad productiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° incisos a) y b) de la ley 1857, deberán solicitar al

Ministerio de la Producción el certificado indicado en el artículo anterior, previa constatación por parte de este organismo del porcentaje de afectación sufrido.

Artículo 5°.- El Ministerio de la Producción de la Provincia deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria para que en forma urgente declare zona de desastre agropecuario a los departamentos referidos en el artículo 1° de la presente, a fin de que alcance a los productores afectados los beneficios establecidos por la ley nacional n° 22.193.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por el término de doce (12) meses la vigencia del estado de desastre agropecuario en caso de que subsistan o se agraven las condiciones actuales, de acuerdo con informe que al efecto elaborará el Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- La presente ley será complementada en lo que aquí no se prevea o modifique por la ley provincial 1857 y sus modificatorias.

Artículo 9°.- De forma.